11 de septiembre de 2026
Oficio No. GDV/0403/2026
Asunto: Lineamientos Técnicos Ambientales

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio **SOP-POC/640/2026**, en el que solicita Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental, referente a la obra con recursos propios denominada **"REHABILITACIÓN DE PARQUE UBICADO ENTRE LAS CALLES BALCONES DE LA SILLA, BALCONES DE LAS MITRAS Y BALCONES DEL POTOSÍ, COLONIA BALCONES DE LAS MITRAS, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN"**, y mencionando en el mismo oficio que las principales actividades que se realizarán son: **DEMOLICIONES, REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE, CIRCULACIONES, EQUIPAMIENTO URBANO, AREA INFANTIL, ALUMBRADO PÚBLICO, para ejecutarse en un plazo aproximado de 70 días naturales.**

Me permito informarle que esta Dirección General para un Desarrollo Verde considera viable el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos:

Disposiciones establecidas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 y en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey (en adelante la NAE y RPA e IUM, respectivamente):

Dado que el oficio de solicitud identifica la obra como REHABILITACIÓN, incluyen DEMOLICIONES; por ello, el punto 5 de estos lineamientos remite expresamente a la NAE-SMA-008-2022 para el manejo integral de los residuos de la rehabilitación y demolición. De esta manera, la parte de demolición queda comprendida sin cambiar la naturaleza de la obra, que el propio oficio identifica como rehabilitación.

1. En caso de que exista arbolado o cubierta vegetal en el área a despalmar o alguna otra y que este interfiera con la obra, deberá solicitar el permiso correspondiente (tala o poda) para su retiro ante esta dependencia.
2. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (numeral 6.1 de la NAE).
3. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de rehabilitación (numeral 6.1 de la NAE).
4. El horario de las actividades de rehabilitación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles (numeral 6.1 de la NAE).
5. Los residuos provenientes de la rehabilitación deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente; en caso de generar peligrosos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los de manejo especial o sólidos urbanos de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento; privilegiando la reducción de su generación y la valorización de los que se generen. Además, deberá observar y cumplir los puntos que resulten aplicables de los apartados 6, 7 y 8 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022, que establece el manejo integral de los residuos de la rehabilitación y demolición en el estado de Nuevo León.
6. Para la etapa de disposición final, los residuos productos de las construcciones, excavaciones y similares, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la

Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros, escurrimientos, cuerpos de aguas, cauces, vados, o similares, así como a los predios vecinos (Artículo 29 del RPA e IUM).

7. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 de la NAE).

8. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad competente en el caso; así mismo, para el caso de almacenamiento de materiales o residuos peligrosos deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor (numeral 11.3.1 de la NAE, Artículo 103 del RPA e IUM).

9. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la rehabilitación, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081-SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.

10. La maquinaria o equipos que generen emisiones a la atmósfera por gases de combustión, así como emisión de ruido deberán estar en óptimas condiciones de operación a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles que les correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

11. Está prohibido depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados, incorporar al suelo materiales que lo deterioren y verter al suelo grasas y aceites lubricantes y otros líquidos de uso automotriz (Artículo 79, fracciones I, II y VI del RPA e IUM).

12. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris o alguna otra Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salgan de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 de la NAE).

13. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada (numeral 6.1 de la NAE).

14. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 de la NAE).

15. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra o algún otro material o residuo particulado, a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que los transporten los derramen o dispersen en la vía pública, éstos deberán transportarlos húmedos y cubiertos con una lona o similar, debidamente sujetada para evitar espacios por donde pueda escapar el material (numeral 7.2.1.8 de la NAE).

16. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de la rehabilitación que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado (numeral 7 de la NAE).

17. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas) (Numeral 6.1 de la NAE).
18. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos (numeral 6.1.1.5.1 de la NAE).
19. Antes de iniciar y durante la ejecución de las actividades de la rehabilitación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica https://aire.nl.gob.mx con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
20. Deberán contar con un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado que cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
21. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno (artículo 80 del RPA e IUM).
22. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos (numeral 6.1.1.5.1 de la NAE).

Deberá observar y cumplir las disposiciones jurídicas, operativas o administrativas en materia de evaluación de impacto ambiental y todas las demás disposiciones contenidas en leyes, reglamentos o normas, que resulten aplicables a las obras o actividades en mención.

Dichos lineamientos en materia ambiental se emiten para ejecutarse durante el proceso de rehabilitación de la obra en cuestión en los términos descritos solicitados en el oficio **SOP-POC/640/2026.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción XI, y XII y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y las normas ambientales estatales NAE-SDS-002-2019, NAE-SMA-007-2022 y NAE-SMA-008-2022.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

Atentamente

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO
DIRECCIÓN GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027
11 SEP 2026
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Secretaría de Obras Públicas
SOP/SOP-POC/0008/2026

ARS/ CIPR / ODM
c.c.p. Archivo

Gobierno de Monterrey

Secretaría de Obras Públicas

Dirección de Planeación de Obras y Contratación

Monterrey, N.L. a 01 de Septiembre de 2026
No. de Oficio: SOP-POC/640/2026

Asunto: **Solicitud de Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental**

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO
DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta los Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitidos por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **REHABILITACIÓN DE PARQUE UBICADO ENTRE LAS CALLES BALCONES DE LA SILLA, BALCONES DE LAS MITRAS Y BALCONES DEL POTOSÍ, COLONIA BALCONES DE LAS MITRAS, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Así mismo le detallamos a continuación las principales actividades que se realizarán: **LA OBRA CONTEMPLA: DEMOLICIONES, REHABILITACION DE CANCHA POLIVALENTE, CIRCULACIONES, EQUIPAMIENTO URBANO, AREA INFANTIL, ALUMBRADO PÚBLICO.** Para ejecutarse en un plazo aproximado de **70** días naturales.

Lo anterior con la finalidad de complementar el Expediente Técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente aplicable.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de Usted, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Gobierno de Monterrey
2024 - 2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Secretaría de Obras Públicas
SO/SOP/POC/007/2025/O

Gobierno de Monterrey
2024 - 2027
11 SEP 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN
CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Ccp.- Archivo*

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx

MTY
AQUÍ SE RESUELVE

SOP-MTY-PP-12/26-12